

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0812

02 DE DICIEMBRE 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 3769 DEL 22 DE NOVIEMBRE 2019

Persona a notificar: **SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ**

Dirección de notificación usuario **MANZANA 42 CASA 13 SIMON BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: CONTRATISTA

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 02 DE DICIEMBRE de 2019

Señora
SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ
MANZANA 42 CASA 13 SIMON BOLIVAR
Celular: 3188024306
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 3769 del 22 DE NOVIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0812 correspondiente RES.PQRDS 3769 del 22 DE NOVIEMBRE 2019. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 105171”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 3769
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 105171

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que se aclare y se revisen los valores facturados y los pagos generados de más se reflejen en la factura, respecto del predio ubicado en **MANZANA 42 CASA 13 SIMON BOLIVAR**, identificado con **Matricula No. 105171**. Refiere que es madre cabeza de familia de estrato 1, y se ha visto reflejado el incremento sin justificación sobre el tema del aseo, y no cuenta con las condiciones económicas para pagos excesivos y sin generación de estos valores.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MANZANA 42 CASA 13 SIMON BOLIVAR**, identificado con **Matricula No. 105171**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, el despacho ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.105171** el día 14 de noviembre de 2019, en la cual se encontró lo siguiente: “MEDIDOR MARCA JANZ, SERIE 2017EPA018931G0000, LECTURA 160, USO RESIDENCIAL, NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA VISITA, PREDIO BAJO LLAVE, HORA DE LLEGADA 10: 50 A, M.”
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 17993**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Cuenta	Consumo Promedio
			Código	Descripción			
154	145	9	-1	NORMAL	24/10/2019	48421173	7
145	136	9	-1	NORMAL	24/09/2019	48095400	7
136	131	5	-1	NORMAL	27/08/2019	47769562	8
131	125	6	-1	NORMAL	23/07/2019	47443665	9
125	118	7	-1	NORMAL	21/06/2019	47119508	9

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 105171**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.
6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que como consecuencia de lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuentos o reliquidaciones por consumo en las cuentas **No. 47119508, No.47443665, No.47769562, No.48095400, No.48421173**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio identificado con **Matrícula 105171**.
8. las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 105171**
9. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 105171**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos..
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
11. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que no supero el 65% del promedio establecido por la ley. **Matrícula 105171**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.*

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las Facturas **No. 47443665, No.47769562, No.48095400, No.48421173**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 105171**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matrícula 105171**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ**, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que no supero el 65% del promedio establecido por la ley. **Matrícula 105171**

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3769 del 22 de noviembre de 2019**, haciéndosele saber que proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 3770 de 22/11/2019

Armenia, 22 de noviembre de 2019

Señor
SOFIA BRIGITH PINEDA LÓPEZ
MANZANA 42 CASA 13 SIMON BOLIVAR
Celular: 3188024306
Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3769*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la *Resolución PQRDS 3769 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°105171”*.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Cordialmente,



NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada contratista
Dirección comercial